



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada la Iniciativa de Decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 A, a la Ley de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 15 de febrero de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 17 y el artículo 17 A, a la Ley de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Manuel Figueroa Ceja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Manuel Figueroa Ceja, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“De acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la salud es el que toda persona tiene como condición innata de gozar de un



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



medio ambiente adecuado para la preservación de su salud, el acceso a una atención integral de salud, el respeto a su concepto del proceso salud y enfermedad, este derecho está reconocido por la Constitución Federal, es inalienable, aplicable a todas las personas sin importar su condición social, económica, cultural o racial, esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

Las urgencias médicas fueron implementadas por primera vez en los años 60, en los Estados Unidos, después se desarrollaron las primeras residencias para preparar especialistas en este campo, posteriormente este concepto y sistema de organización, fue introducido a México desarrollándose progresivamente. Estos servicios tienen la capacidad de atender una gran gama de problemas, que va desde condiciones que ponen en peligro la vida, hasta aquellos padecimientos que sin ser graves requieren la atención inmediata, al presentarse el enfermo al servicio de urgencias.¹

Se entiende por urgencia, la alteración de la integridad física o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requieran de la protección inmediata de los servicios de salud existentes, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas.

El servicio de urgencias médicas comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de un proceso de cuidados de salud indispensable inmediato a personas que muestran una urgencia, desde el momento y lugar en que ocurre para el paciente la necesidad de atención médica, desde el traslado y su permanencia en las instituciones del sector salud que prestan estos servicios.

Un paciente declarado con una emergencia o urgencia médica, es aquella persona con un status especial, debido a que su patología evoluciona



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



rápidamente hacia estados de gravedad, por ello, todas las instituciones que ofrezcan servicios de salud están obligadas a prestar atención inicial de urgencia, independientemente de la capacidad económica de quien le solicite este servicio.

Dentro del catálogo prioritario de atención de este servicio está: el paro cardiorrespiratorio, taponamiento cardíaco, rotura de un vaso sanguíneo, hemorragia intra-abdominal, dificultad severa para respirar, traumatismo importante, apendicitis, desorientación e intoxicación.

Cada vez es más recurrente saber cómo mujeres a punto dar a luz, llegan a los nosocomios y no son recibidas, en muchos casos han tenido que parir en los pasillos de los mismos nosocomios, ambulancias, en vehículos, en domicilios particulares, siendo auxiliadas por las personas que se encuentren en su compañía, no contando con la intervención de un médico partero, en este sentido se deben ampliar los protocolos para la atención médica de urgencias, incluyendo a las mujeres embarazadas y con síntomas de parto, con esto se estaría reduciendo el riesgo por muerte materna y protegiendo la vida y salud de su hijo.

La iniciativa materia de este dictamen, propone reformar la Ley de Salud del Estado, y tiene como finalidad que la atención médica de urgencias sea mucho más eficiente y oportuna en favor de la vida del paciente, ya que de su adecuada intervención, se puede salvar la vida o preservar el funcionamiento de un órgano vital, pero también propone que la atención de urgencias a una mujer embarazada o con signos de parto, esté dentro del catálogo de atención prioritaria e impostergable”.

Los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social coincidimos con la importancia de que la atención médica de urgencias sea más eficiente y desde luego oportuna, consideramos procedente esta propuesta de reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 y se adiciona el artículo 17 A, a la Ley de Salud en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. La Secretaría fijará los lineamientos para el establecimiento de Centros de Control de Urgencias Médicas. Su número estará determinado por las características geopoblacionales en forma local y de infraestructura hospitalaria.

Es derecho de todo paciente recibir atención médica de emergencia por personal médico capacitado, en los establecimientos de salud, seas públicos o privados de acuerdo a sus necesidades médicas, con el propósito de estabilizar su salud, cuando esté en peligro su vida, un órgano o una función.

Artículo 17 A. La mujer embarazada con signos de parto o en cualquier etapa de la gestación que se encuentre y que requiera atención médica de urgencia, debe recibirla de manera prioritaria, inmediata e impostergable, por las instituciones que presten servicios de salud, privilegiando siempre la vida de la madre y de su hijo, sin que medie requerimiento económico como condicionante.

Las omisiones a lo anterior, serán sancionadas en los términos que establezcan las leyes de la materia.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, a los 5 días del mes de octubre del año 2017. -----



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**



COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIP. JOSÉ JAIME HINOJOSA CAMPA
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL FIGUEROA CEJA
INTERGRANTE

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del dictamen por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social de fecha 5 días de octubre de 2017. -----
*JMLG